

Fecha: firma electrónica

N/Ref.: 2023SCA002291AL

S/Ref:

Asunto: Subsanción PGARAR

A/CLC

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO
INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN
EL PONIENTE ALMERIENSE
Plaza del Ayuntamiento, s/n
04740 - Roquetas de Mar - Almería

En relación con su escrito de fecha 06/03/2024 y n.º de registro de entrada 2024131100001066, por el que nos remite el Plan Sanitario del Agua Regenerada en la EDAR de Roquetas de Mar, realizado por la empresa concesionaria Hidralia, se informa:

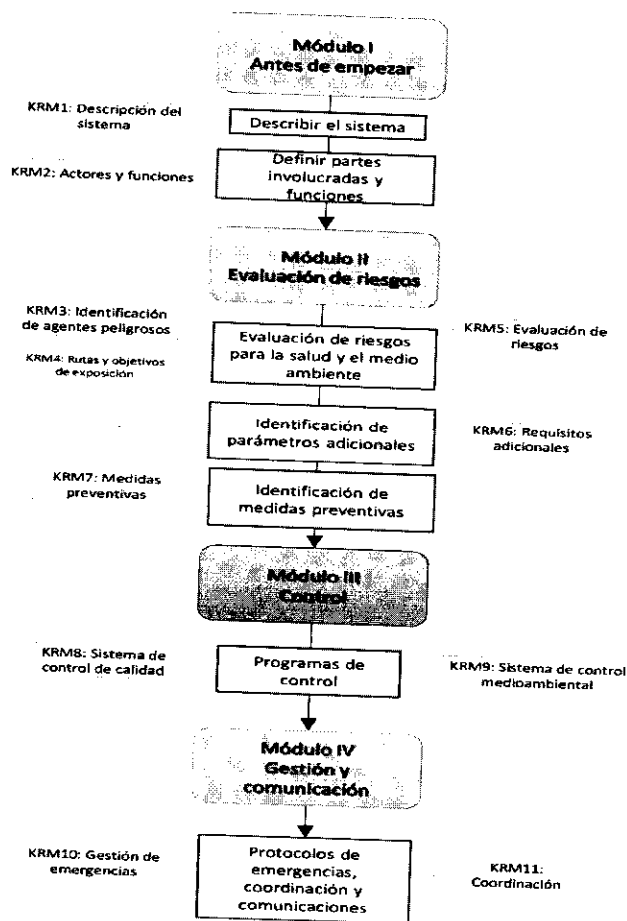
- Este plan esta asociado al expediente n.º 2023SCA002391AL, relativo a la solicitud de autorización de producción del agua regenerada en la EDAR de Roquetas de Mar, y no al expediente n.º 2016SCA001177AL relativo a la concesión de reutilización otorgada a favor de la JCUAPA.
- Con fecha 11/03/2024 la Comisión Europea publicó el anexo del Reglamento Delegado de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las especificaciones técnicas de los elementos clave de la gestión del riesgo contempladas en el anexo II del Reglamento.
- Tras el análisis del Plan presentado, en base a los elementos clave de la gestión del riesgo contemplados en el Reglamento Delegado, se considera que el Plan no reúne los requisitos exigidos al no haberse dado cumplimiento a lo establecido en el art. 5.2. del Reglamento (UE) 2020/741, que establece que el plan de gestión del riesgo del agua regenerada (PGRAR) será elaborado por el operador de la estación regeneradora de aguas, **otras partes responsables y los usuarios finales, según corresponda. Las partes responsables que elaboren el plan de gestión del riesgo del agua regenerada consultarán a las demás partes responsables pertinentes y a los usuarios finales, según corresponda.** El PGRAR de la EDAR de Roquetas de Mar, se ha centrado en las responsabilidades de HIDRALIA como productor de agua regenerada de las instalaciones de depuración de aguas residuales y regeneración para su reutilización para riego, no teniendo en cuenta los demás actores implicados (responsables de almacenamiento, distribución y usuarios finales).
- Por lo tanto, se solicita que reestructure el PGRAR teniendo en cuenta las especificaciones técnicas de los elementos clave de la gestión del riesgo establecidos en el Reglamento Delegado de la Comisión y en particular teniendo en cuenta el siguiente apartado y los apartados contemplados en el documento anexo.

C/ Canónigo Molina Alonso, n.º 8.
CP: 04071 Almería (Almería)
T: 950 011000
l-svdph.dtal.cagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	CARLOS LOPEZ CAÑAVATE	18/04/2024	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYMNHUJJ7ALTP386MFB4BHUB9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A



Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, deberá subsanar el plan dentro del plazo de DIEZ días, con la advertencia de que si así no se hiciese, una vez transcurrido el plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la misma Ley.

EL COORDINADOR PROVINCIAL DE AGUAS
FDO.: Carlos López Cañavate

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CARLOS LOPEZ CAÑAVATE	18/04/2024	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYMNHUJJ7ALTp386MFB4BHUB9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



APARTADOS NO TENIDOS EN CUENTA EN LA REDACCIÓN PGRAR

- 1) DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE REUTILIZACIÓN DEL AGUA (KRM1)
- Caracterización de la salida de las aguas regeneradas resultantes que abarcará:
 - los parámetros establecidos en el cuadro 2 del anexo I del Reglamento (UE) 2020/741;
 - los parámetros objeto de seguimiento en el efluente de la estación depuradora de aguas residuales urbanas, tratadas de conformidad con la Directiva 91/271/CEE y utilizados para producir aguas regeneradas;
 - los parámetros derivados de los requisitos y obligaciones establecidos en el punto 5 del anexo II del Reglamento (UE) 2020/741, y de cualquier otro requisito legal aplicable en la zona en la que esté situado el sistema de reutilización del agua que sean pertinentes para las condiciones locales, incluido el estado de las masas de agua afectadas y cualesquiera condiciones geográficas, morfológicas, geológicas e hidrológicas pertinentes, y pertinentes para la identificación de los agentes peligrosos a que se refiere el punto 3 del anexo II del Reglamento (UE) 2020/741;
 - si procede, los parámetros objeto de seguimiento de conformidad con el registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes, tal como se define en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo³ [aplicable a las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas con una capacidad de 100 000 equivalentes habitante (e-h)];
 - si se dispone de ellos, los parámetros notificados en los permisos de vertido al sistema colector servido por la estación depuradora de aguas residuales urbanas que puedan ser relevantes para identificar los agentes peligrosos, como, en su caso, los contaminantes notificados en los permisos de vertido de las plantas industriales, cuya liberación podría afectar a la calidad del agua regenerada;
 - El volumen de agua que entra en la estación depuradora de aguas residuales urbanas y transita por el sistema de reutilización de agua a lo largo de un año (es decir, caudal mínimo, máximo y medio), incluida cualquier información sobre la variabilidad del caudal debida a fenómenos meteorológicos u otros acontecimientos (temporada turística) que puedan afectar significativamente al volumen y la calidad del agua regenerada, cuando proceda.
 - En relación con los sistemas de almacenamiento la información que debe facilitarse incluirá los siguientes elementos:
 - Los tipos de sistemas de almacenamiento (cerrados o abiertos, incluidas las medidas adoptadas para evitar la contaminación cruzada con otras fuentes de contaminación, en particular las escorrentías procedentes de la industria y la agricultura).
 - El modo de funcionamiento del sistema (periódico o estacional).
 - Los tiempos medios de permanencia.
 - Las estrategias de gestión para controlar la calidad física, química y biológica de las aguas regeneradas, incluido el rebrote bacteriano o el crecimiento de algas.
 - En relación con los sistemas de distribución la información que debe facilitarse incluirá los siguientes elementos:
 - Información sobre los sistemas de bombeo; en el caso de existir otros diferentes a los detallado en el apartado 2.2.3. del PGRAR

FIRMADO POR	CARLOS LOPEZ CAÑAVATE	18/04/2024	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYMNHUJJ7ALTP386MFB4BHUB9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Los tipos de tuberías, canales u otros medios de distribución utilizados.
- Las estrategias de gestión para controlar la calidad física, química y biológica de las aguas regeneradas durante el suministro.
- Las medidas para evitar la contaminación cruzada con el sistema de agua potable o con el sistema de alcantarillado o con cualquier otra fuente de contaminación, en particular las esorrentías procedentes de la industria o de la agricultura en el caso de canales abiertos, cuando proceda.
- La información sobre los métodos de riego que se facilitará incluirá:
 - Una descripción de los métodos de riego dentro de la zona atendida, existentes o previstos, teniendo en cuenta que pueden utilizarse diferentes métodos en función de la temporada o de la disponibilidad de agua.
 - Los métodos de riego se clasificarán en las categorías siguientes:
 - Sistemas de riego superficial (abierto o por gravedad): el agua se aplica directamente a la superficie del suelo y no está sometida a presión. Esto incluye el riego por inundación y por surcos;
 - Sistemas de riego por aspersión: el agua se asperja al aire y cae en la superficie del suelo, como las precipitaciones. Para este método de riego, se prestará especial atención a la protección de la salud de los trabajadores y transeúntes que pudieran ser alcanzados por las gotas de agua regenerada;
 - Sistemas de microrriego: el agua se aplica localmente con sistemas de goteo (superficial o subsuperficial) o por aspersión. Estos métodos de riego son capaces de suministrar agua en gotas o pequeños chorros a las plantas a bajos caudales (2 - 20 litros/hora).
 - La información adicional pertinente para la identificación de las rutas de exposición para la población o el medio ambiente a que se refiere el punto 4 del anexo II del Reglamento (UE) 2020/741, que deberá facilitarse si es pertinente para el tipo de método de riego utilizado, incluirá, cuando proceda:
 - El radio máximo de alcance o la presión máxima de funcionamiento.
 - Las condiciones eólicas locales imperantes, responsables de la difusión de aerosoles.
 - La presencia de medidas preventivas para contener las gotas pulverizadas o el aerosol de agua regenerada durante el riego (incluyendo árboles que creen un seto y redes rompevientos).
- Uso previsto y categorías de cultivos:
 - Los usos previstos de las aguas regeneradas. De conformidad con las clases de calidad de las aguas regeneradas seleccionadas, usos establecidos en el RD 1620/2007 y las categorías de cultivos y los métodos de riego establecidos en el cuadro 1 del anexo I del Reglamento (UE) 2020/741 y.
 - Los puntos de uso, así como el procedimiento de plantación y cosecha vigente, los períodos y la frecuencia, y el método de cultivo predominante en la zona atendida. Si aún no se han determinado los usuarios finales o los usos específicos o si una única estación regeneradora de aguas abastece a un elevado número de usuarios, la información puede basarse en el uso previsto del agua regenerada en una zona específica o en las prácticas agrícolas y los cultivos más habituales en esa zona. La información también podrá consistir en prescripciones sobre la manera en que una determinada clase de calidad de las aguas regeneradas puede utilizar-

FIRMADO POR	CARLOS LÓPEZ CAÑAVATE		
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYMNHUJJ7ALTP386MFB4BHUB9	18/04/2024	PÁGINA 4/10
		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

se de forma segura para determinados tipos de cultivo y en determinadas condiciones.

- Los tipos de cultivo, designados como categorías en el cuadro 1 del anexo I del Reglamento (UE) 2020/741, se describirán de acuerdo con el uso previsto del cultivo:
 - Cultivos de alimentos que se consumen crudos o sin transformar: cultivos destinados al consumo humano, que no serán sometidos a transformación adicional. La clase mínima de calidad de las aguas regeneradas para estos cultivos depende de si estas aguas estarán en contacto con la parte comestible de los cultivos. En función de la distancia entre la parte comestible de los cultivos y el suelo, estos cultivos incluyen: tubérculos, cultivos bajos que se cultivan por encima del nivel del suelo (hoja y cultivos que crecen a 25 cm o más del suelo), cultivos altos (crecen por encima del suelo a 50 cm o más de la superficie del suelo), cultivos de alimentos que se consuman transformados y no se consumen crudos, cultivos no destinados al consumo humano (pasto, forraje, fibras, ornamentales, industriales, etc.)
- Si procede, la información sobre tratamientos adicionales o barreras adecuadas a que se refiere el artículo 5, apartado 4, letra c), del Reglamento (UE) 2020/741, aplicados a las aguas regeneradas después del punto de cumplimiento, incluidos, cuando proceda, los aplicados en la infraestructura de distribución o almacenamiento y en los campos de regadío, utilizados para cumplir los requisitos de calidad establecidos en el cuadro 2 del anexo I del Reglamento (UE) 2020/741.
- Si procede, información sobre otras fuentes de agua que vayan a mezclarse con el agua regenerada, así como sobre los puntos de mezcla, la cantidad y las características de calidad, así como cualquier variabilidad relevante para evaluar los riesgos, especialmente cuando la mezcla se utilice como barrera. Si aún no se han determinado los usuarios finales o si un número elevado de ellos es atendido por una única estación regeneradora de aguas, la información podrá consistir en información general sobre las prácticas típicas de mezcla en la zona atendida e incluir prescripciones para garantizar la seguridad de esta práctica;
- La gama de caudales de agua regenerada que se prevé suministrar y cualquier variabilidad estacional, así como el período de uso (temporal o ad hoc), de acuerdo con el programa de riego.

2. IDENTIFICACIÓN DE TODAS LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL SISTEMA DE REUTILIZACIÓN DEL AGUA Y DESCRIPCIÓN DE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES (KRM2)

- Identificación de los operadores de instalaciones de almacenamiento y distribución de aguas regeneradas, los operadores que riegan los campos con agua regenerada y otras partes que puedan tener responsabilidad en cualquier parte del sistema de reutilización del agua, de las acciones de las que sea responsable la parte, el lugar o la etapa del sistema de reutilización del agua en la que deben llevarse a cabo las acciones y el momento en que se llevan a cabo las acciones.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS POTENCIALES AGENTES Y SUCESOS PELIGROSOS (KRM3)

- En relación con los sucesos peligrosos se deberá tener en cuenta:
 - Fallo de las medidas preventivas en los sistemas de almacenamiento y distribución, o en el campo.
 - Errores humanos causados por una formación o información inadecuadas sobre los usos permitidos.
 - Cambios estacionales o condiciones meteorológicas extremas, cuando proceda (en particular inundaciones o sequías).

FIRMADO POR	CARLOS LOPEZ CAÑAVATE	18/04/2024	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYMNHUJJ7ALTP386MFB4BHUB9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Sucesos sísmicos.
 - Actos de vandalismo o terrorismo (en particular ciberataques contra infraestructuras).
4. IDENTIFICACIÓN DE LOS ENTORNOS Y LOS GRUPOS DE EXPOSICIÓN, Y LAS RUTAS DE EXPOSICIÓN A LOS POSIBLES AGENTES PELIGROSOS IDENTIFICADOS (KRM4)
- En relación con los grupos de exposición los residentes y trabajadores de la comunidad local o transeúntes (en particular las personas situadas incidentalmente dentro o cerca del sistema de reutilización de agua cuya presencia no esté relacionada con el sistema y que no tomen ninguna medida para reducir la exposición, los trabajadores o los usuarios de actividades cercanas) que podrían estar expuestos accidentalmente al agua regenerada (en particular al participar en actividades recreativas o cerca de ellos que podrían recibir agua regenerada, o por estar expuestos a gotas de agua regenerada procedentes de sistemas de riego por aspersión, ej.: campos de golf)
 - En relación con los entornos, se deberá tener en cuenta los siguientes compartimentos medioambientales que podrían verse afectados por el uso de aguas regeneradas:
 - Las aguas superficiales, las masas de agua subterránea o las aguas costeras y sus ecosistemas acuáticos en las proximidades del sistema de reutilización del agua;
 - Los recursos hídricos utilizados para el suministro de agua potable, en particular los embalses para el suministro de agua potable (es decir, las áreas de protección de agua potable), en las proximidades del sistema de reutilización del agua;
 - el suelo y los cultivos del campo de regadío y de los campos circundantes;
 - Los ecosistemas o las zonas protegidas (en particular las establecidas en virtud de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y otras zonas protegidas para la conservación de la naturaleza) y la fauna y flora terrestres y acuáticas asociadas de los compartimentos medioambientales localizados en las proximidades del sistema de reutilización del agua.
 - Las zonas sensibles a los nutrientes y las zonas vulnerables a los nitratos en las proximidades del sistema de reutilización del agua.
 - En relación con las rutas de exposición de exposición: se tendrá las que puedan ser intencionadas o no intencionadas (es decir, accidentales), directas o indirectas, y que pueden entrañar un riesgo para la salud o el medio ambiente :
 - Salud:
 - La ingestión de aguas regeneradas, directa o indirectamente, a través de cultivos, suelo u objetos que hayan estado en contacto con las aguas regeneradas.
 - El contacto con agua regenerada (piel u ojos), directa o indirectamente a través de cultivos, suelo u objetos que hayan estado en contacto con agua regenerada.
 - La inhalación de aguas regeneradas (aerosol).
 - Medio ambiente:
 - La infiltración de agua regenerada a las aguas subterráneas a través de fugas (en particular las de tuberías y sistemas de almacenamiento), el riego o tras episodios de lluvias torrenciales;
 - La escorrentía de agua regenerada a las aguas superficiales o costeras a través de fugas (en particular las de tuberías y sistemas de almacenamiento) o el riego.
 - La escorrentía de agua regenerada hacia zonas sensibles a los nutrientes y zonas vulnera-

FIRMADO POR	CARLOS LOPEZ CAÑAVATE	18/04/2024	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYMNHUJJ7ALTP386MFB4BHUB9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

bles a los nitratos o zonas protegidas (como las indicadas anteriormente) a través de fugas (en particular las de tuberías y sistemas de almacenamiento) o el riego.

- A fin de determinar las rutas de exposición a los riesgos medioambientales y los grupos expuestos, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones específicas del sistema de reutilización del agua:
 - Las condiciones geológicas, hidrogeológicas e hidrológicas de la zona, incluida la presencia de acuíferos no confinados o de una mezcla de acuíferos confinados y no confinados y de sistemas de extracción de aguas subterráneas (en particular sus características principales, por ejemplo, la distancia a las zonas de regadío, el tipo de sistema, el uso de un sistema de bombeo o un método artesiano y los usos del agua).
 - La presencia, las características y los usos de las aguas superficiales, en particular los requisitos de caudal mínimo, las variaciones estacionales del caudal y la contribución de los vertidos de la estación depuradora de aguas residuales urbanas;
 - La estructura y las propiedades del suelo en función de las características edafológicas de la zona.
 - La presencia de zonas permeables (incluida información sobre tipos de vegetación o bosques) y de superficies impermeables (en particular aparcamientos o calles).
 - Cambios en las condiciones meteorológicas típicas: temperaturas, precipitaciones, humedad o viento.

5. EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS PARA EL MEDIO AMBIENTE Y PARA LA SALUD HUMANA Y LA SANIDAD ANIMAL (KRM5)

Para la evaluación de los riesgos se deberán tener en cuenta, como mínimo, los requisitos y obligaciones enumeradas en el punto 5 del anexo II del Reglamento (UE) 2020/741, además:

La evaluación de los riesgos para el medio ambiente de conformidad con el punto 5 del anexo II del Reglamento (UE) 2020/741 incluirá lo siguiente:

- Un análisis de las posibles rutas de exposición de los compartimentos medioambientales [identificados de conformidad con el punto 4 del anexo II del Reglamento (UE) 2020/741] y de los agentes peligrosos (o grupos de agentes peligrosos) correspondientes [identificados de conformidad con el punto 3 del anexo II del Reglamento (UE) 2020/741].
- Un análisis de los agentes peligrosos (agentes patógenos, contaminantes y otras sustancias identificadas en el agua regenerada) con respecto a las normas de calidad medioambiental pertinentes o cualquier otro límite establecido en la legislación de la UE, nacional o local para los agentes patógenos, los contaminantes u otras sustancias relevantes para un compartimento medioambiental determinado (en particular las aguas subterráneas, las aguas superficiales, el suelo o los cultivos) teniendo en cuenta las condiciones específicas del lugar, y determinando la concentración admisible del agente peligroso en el agua regenerada.
- Una evaluación del rango de exposición sobre la base de la concentración de cada agente peligroso identificado en las aguas regeneradas, las rutas de exposición y los niveles de exposición, clasificados en función de su probabilidad y gravedad, determinadas teniendo en cuenta el método y las prácticas de riego, así como el volumen, la frecuencia y la duración del riego.
- Una evaluación de la probabilidad de que un determinado agente peligroso llegue a una masa de agua, utilizando el método propuesto por la norma ISO 16075-1:2020, que evalúa la vulnerabilidad de las aguas subterráneas y superficiales a la infiltración o escorrentía de aguas regeneradas, teniendo en cuenta la hidrogeología del emplazamiento, o aplicando las Directrices de la Comi-

FIRMADO POR	CARLOS LOPEZ CAÑAVATE	18/04/2024	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYMNHUJJ7ALTP386MFB4BHUB9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

sión para apoyar la aplicación del Reglamento (UE) 2020/741 o cualquier otro método equivalente.

- Una caracterización de los riesgos medioambientales para cada agente peligroso o grupo de agentes peligrosos identificados y para cada ruta de exposición y suceso peligroso.
- Una evaluación de los riesgos para el suelo o los cultivos basada en los valores de referencia existentes de parámetros de preocupación agronómica que dependen del contexto local (en particular, del tipo de suelo y de su acidez), incluidos los establecidos en la norma ISO 16075-1:2020 o en una norma equivalente.

La evaluación de los riesgos para la salud humana y la sanidad animal de conformidad con el punto 5 del anexo II del Reglamento (UE) 2020/741 incluirá lo siguiente:

- Un análisis de las posibles rutas de exposición de los grupos de exposición [identificados de conformidad con el punto 4 del anexo II del Reglamento (UE) 2020/741] y de los agentes peligrosos (o grupos de agentes peligrosos) correspondientes [identificados de conformidad con el punto 3 del anexo II del Reglamento (UE) 2020/741].
- Cuando proceda, una evaluación de las relaciones dosis-respuesta para determinar la respuesta de un grupo expuesto a una determinada concentración de un agente peligroso y la probabilidad de posibles efectos adversos para la salud de una gravedad determinada, teniendo en cuenta, como mínimo, los patógenos en las aguas regeneradas que podrían causar problemas de salud (es decir, efectos adversos causados por una sustancia en un organismo vivo) a los grupos de exposición (en particular los operadores o los agricultores).
- Una evaluación de los rangos potenciales de dosis o exposición relevantes para la salud humana y la sanidad animal sobre la base de los patógenos, los contaminantes y otras sustancias presentes en el agua regenerada y sus concentraciones, teniendo en cuenta los tipos de cultivos (cultivos que se consumen en crudo o cultivos de alimentos que se consumen transformados) y los métodos y prácticas de riego (incluida la frecuencia y duración del riego).
- Una caracterización de los riesgos para la salud para cada agente peligroso o grupo de agentes peligrosos identificados y para cada ruta de exposición y suceso peligroso.

6. REQUISITOS ADICIONALES O MÁS ESTRUCTOS RELATIVOS A LA CALIDAD DEL AGUA Y SU CONTROL (KRM6)

Cuando sean necesarios requisitos adicionales para garantizar una protección adecuada del medio ambiente y de la salud humana y la sanidad animal [de conformidad con el punto 6 del anexo II del Reglamento (UE) 2020/741], se seleccionarán parámetros o indicadores adicionales o más estrictos para la calidad del agua y se determinarán sus umbrales sobre la base de la lista de agentes peligrosos [identificados de conformidad con el punto 3 del anexo II del Reglamento (UE) 2020/741] y del resultado de las evaluaciones de los riesgos para la salud y el medio ambiente [realizadas de conformidad con el punto 5 del anexo II del Reglamento (UE) 2020/741], teniendo en cuenta al mismo tiempo el sistema específico de reutilización del agua y las condiciones locales.

También se determinarán parámetros adicionales o más estrictos para controlar (algunos de) los agentes peligrosos detectados en las aguas regeneradas o en el medio ambiente (en particular las masas de agua o el suelo) sobre la base del resultado de la evaluación de los riesgos. Los requisitos de control, en particular los puntos de muestreo en los puntos críticos identificados en el sistema, podrán incluirse en el protocolo de sistemas de gestión descrito de conformidad con los puntos 8 y 9 del anexo II del Reglamento (UE) 2020/741.

FIRMADO POR	CARLOS LOPEZ CAÑAVATE	18/04/2024	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYMNHUJJ7ALTP386MFB4BHUB9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

7. MEDIDAS PREVENTIVAS Y BARRERAS (KRM7)

Podrán utilizarse medidas preventivas para prevenir o eliminar riesgos para la salud o el medio ambiente o reducirlos a un nivel aceptable, y podrán aplicarse a diferentes partes del sistema de reutilización del agua, en particular:

- Los sistemas de almacenamiento y distribución de agua regenerada, cuando proceda.
- Los campos de regadío o la zona que los rodea, cuando proceda, en particular considerando métodos de regadío alternativos que minimicen los riesgos de exposición, proporcionando zonas tampón o mediante métodos similares, o protegiendo a los trabajadores y a los agricultores (exigiendo el uso de equipos específicos de protección personal o adoptando protocolos de higiene, además de las posibles medidas ya adoptadas para cumplir las normas sobre salud y seguridad en el trabajo).

Cuando se apliquen barreras, estas se establecerán sobre la base de una evaluación de los métodos de riego existentes, el tipo de cultivos y la clase de calidad del agua, y teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- La aplicación de barreras dará lugar al cumplimiento de los requisitos de calidad para las clases de calidad de las aguas regeneradas establecidas en el cuadro 2 del anexo I del Reglamento (UE) 2020/741. La clase de calidad podrá determinarse teniendo en cuenta el número de barreras acreditadas y los criterios notificados en las Directrices de la Comisión para apoyar la aplicación del Reglamento (UE) 2020/741.
- Las barreras incluyen opciones de tratamiento o sin tratamiento y pueden aplicarse antes o después del punto de cumplimiento.
- Pueden utilizarse múltiples barreras combinadas (enfoque multibarrera) para lograr diferentes reducciones logarítmicas (de conformidad con la norma ISO 16075- 2:202026 u otras directrices pertinentes) y para lograr la reducción logarítmica global necesaria para minimizar los riesgos, sobre la base de la clase de calidad de las aguas regeneradas seleccionadas.

Todas las medidas preventivas, en particular las barreras, se revisarán y actualizarán periódicamente en consonancia con los resultados y la información recogida durante el funcionamiento del sistema de reutilización del agua, en particular las observaciones sobre el rendimiento del sistema, los resultados de los programas de seguimiento, la aplicación de nuevos sistemas de control, la aparición de nuevos agentes y sucesos peligrosos y las respuestas a incidentes y situaciones de emergencia.

8. SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE CALIDAD (KRM8)

Se considera necesario la redacción de:

- Un calendario de explotación y mantenimiento.
- Procedimientos de muestreo y análisis.
- Programas de mantenimiento de los equipos (como las sondas de detección en línea).
- Programas de mantenimiento de medidas preventivas y barreras.
- Procedimientos para la formación de los operadores.

9. SISTEMAS DE CONTROL MEDIOAMBIENTAL (KRM9)

FIRMADO POR	CARLOS LOPEZ CAÑAVATE	18/04/2024	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYMNHUJJ7ALTP386MFB4BHUB9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los sistemas de control medioambiental son procedimientos para controlar los parámetros, determinados a través de la evaluación de los riesgos para el medio ambiente, en las aguas regeneradas y en cualquier receptor medioambiental, en particular las aguas superficiales, las aguas subterráneas y el suelo.

El sistema de control medioambiental se establecerá de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

- Se basará en los resultados de la evaluación del riesgo para la salud y el medio ambiente.
- Incluirá procedimientos de control para el muestreo y el análisis de las aguas regeneradas (mediante análisis de laboratorio y sensores o analizadores en tiempo real), con indicación de su ubicación y frecuencia, así como procedimientos para controlar la liberación de contaminantes detectados en los receptores ambientales expuestos (en particular las aguas superficiales, las aguas subterráneas y el suelo); los procedimientos incluirán medidas documentadas para garantizar la protección permanente de la salud y el medio ambiente, también en el caso de fenómenos meteorológicos extremos.
- Incluirá procedimientos acordes con la legislación vigente, en particular el control de los recursos hídricos cumplirá lo dispuesto en la Directiva 2009/90/CE de la Comisión²⁷, garantizando que los resultados sean comparables a los obtenidos mediante el control en virtud de la Directiva 2000/60/CE.
- Incluirá el seguimiento de los parámetros en los compartimentos medioambientales (en particular, las aguas superficiales, las aguas subterráneas o el suelo), cuando proceda y de acuerdo con los resultados de la evaluación del riesgo; si se detectan patógenos, contaminantes o sustancias en cualquiera de los compartimentos ambientales supervisados, se evaluará si su presencia se debe al uso de aguas regeneradas o si proceden de otras fuentes.

10. SISTEMAS DE GESTIÓN DE INCIDENTES Y EMERGENCIAS (KRM10)

Se considera que los planes de emergencias operativo, ambiental, continuidad y de personas deben estar redactados antes de la puesta en marcha de la ERA.

11. MECANISMOS DE COORDINACIÓN (KRM11)

De conformidad con el punto 11 del anexo II del Reglamento (UE) 2020/741, se establecerán mecanismos para garantizar la coordinación y la comunicación entre los distintos actores que intervienen en el sistema de reutilización del agua, que se revisarán y actualizarán periódicamente, teniendo en cuenta el resultado de las respuestas a incidentes y emergencias y cualquier cambio de las personas y partes responsables.

En la lista de contactos aportada, falta información de la JCUPA, Consorcio Poniente Almeriense, Campo de Golf Playa Serena y Campo de Golf La Envía.

Se debe detallar los procedimientos para notificar incidentes o emergencias a las autoridades competentes y a los usuarios finales.

FIRMADO POR	CARLOS LOPEZ CAÑAVATE	18/04/2024	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmRYMNHUJJ7ALTP386MFB4BHUB9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	